

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

SENTENCIA No. 082.

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

i. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA MILENA BARRETO MURCIA y JOSÉ JULIÁN CHIVATA VELASCO.

ii. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 25 de junio de 2.014 se ordenó proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores SANDRA MILENA BARRETO MURCIA y JOSÉ JULIÁN CHIVATA VELASCO, ordenando emplazar a los acreedores de dicha sociedad.

Por auto del 28 de agosto de 2014 se requirió a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días diera impulso al proceso.

En auto del 23 de septiembre de 2014 se aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado EDUARDO GAITÁN ESCOBAR.

Efectuadas las publicaciones de ley, se fijó fecha y hora para la presentación de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 6 de mayo de 2015, no existiendo acuerdo entre las partes en cuanto al avalúo del vehículo de placas SXC-625.

Mediante providencia del 23 de julio de 2015 se resolvió incidente de nulidad propuesto, incidente que no prosperó.

Por auto del 01 de diciembre de 2015, se corrió traslado del dictamen pericial, respecto del avalúo del vehículo de placas SXC-625, el cual fue objetado y mediante proveído del 31 de enero de 2017 se declaró impróspera la objeción y se aprobaron las partidas primera a cuarta del trabajo presentado por el apoderado de la parte demandante, aclarando que el avalúo del vehículo de placas SXC-625 es de \$77.000.000 y no aprobar las partidas del pasivo presentadas por el apoderado del demandado.

Por providencia del 30 de marzo del año en curso se decretando la partición designando a la auxiliar de la justicia LUCÍA PARDO PINEDA como partidora, quien acepto el cargo el 20 de abril de 2.017.

En providencia del 7 de marzo de 2.017 se corrió traslado de la partición y se fijó los honorarios definitivos a la partidora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 626 del C. de P.C. dice:

"...Liquidación a causa de sentencia de jueces civiles. Para la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia civil, se procederá como disponen los numerales 3º y siguientes del artículo anterior. La actuación posterior se surtirá en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia y no se hará necesario formular demanda..."

El artículo 611 Ibídem señala:

"...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto la que el juez determine".

Teniendo en cuenta la normativa referida, y como quiera que la partición se ajusta a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BARRETO MURCIA
DEMANDADO : JOSÉ JULIÁN CHIVATA VELASCO
RADICADO : 2013-00775
ASUNTO : SENTENCIA

3

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 92 a 97, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores SANDRA MILENA BARRETO MURCIA y JOSÉ JULIÁN CHIVATA VELASCO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>49</u> del
<u>29 JUN 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría

